



RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-DPHI/MC

Vistos, los expedientes N° 2023-0176793, N° 2024-0009727, N° 2024-0013266, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2023-017679, la señora Vilsima Córdova Domínguez, solicita autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de "restaurante", en el inmueble ubicado en Jr. Junín N° 432, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Junín N° 432, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. Junín N° 432, 434, 438, el cual se encuentra declarado como Monumento e integrante de la Zona Monumental de Lima, condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, así como, del Centro Histórico de Lima delimitado según el Plano CH-01, del Anexo N° 2, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima-RUACHL, aprobado por Ordenanza N° 2195-MML;

Que, mediante Informe N° 000008-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-AAA/MC, de fecha 18 de enero de 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de la documentación presentada, verificando obras de remodelación no autorizadas, tal como: la ampliación de ancho de vano de ingreso, la instalación de cortina enrollable, la construcción de columnas y vigas de concreto para el soporte de entrepiso, la habilitación de cocina con tabiquería prefabricada, la construcción de dos servicios higiénicos y la instalación de piso y zócalo cerámico en el local comercial; donde se advierte que el inmueble cuenta con la condición de Estado Ruinoso declarado mediante Resolución N° 199-95-MLM-SMDU-DMDU de fecha 03 de octubre de 1995;

Que, mediante Oficio N° 000143-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 19 de enero del 2024, se comunica la señora Vilsima Córdova Domínguez, la presentación de sus argumentaciones respecto a la condición de estado ruinoso del inmueble;

Que, mediante los expedientes N° 2024-0009727 y N° 2024-0013266, la señora Vilsima Córdova Domínguez, presenta las argumentaciones solicitadas mediante el Oficio N° 000143-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, para la continuidad del trámite;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Informe N° 000063-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-AAA/MC de fecha 25 de marzo de 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por la señora Vilsima Córdova Domínguez, en donde la administrada indica no contar con la conformidad de obra y declaratoria de edificación, que, el local comercial se encuentra en excelentes condiciones de seguridad en estructuras y que reúne las condiciones de seguridad y no está en estado ruinoso. Además, de indicar haber implementado algunos accesorios a razón de la inseguridad ciudadana; por lo tanto, no presenta documentación que avale el retiro de la condición ruinoso que cuenta el inmueble y reiterándose lo indicado mediante Oficio N° 000143-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, en donde de acuerdo a lo que indica en el ítem 22.6 del artículo 26° de la Ley N° 317770, Ley que modifica la Ley N° 28296, que dice: *"Esta prohibida la expedición de licencias de funcionamiento en predios cuando hayan sido declarados inhabitables por el órgano competente de los gobiernos locales"*; para el retiro de condición se deberá tomar en cuenta lo indicado en la Ordenanza N° 2395-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que en su artículo 19° indica: *"Para que se revierta la condición de inhabilitación de un inmueble se debe presentar: (...) Declaración jurada indicando tener la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, o Declaratoria de Fábrica regularizada mediante la Ley N° 27157 u otra norma, correspondiente al inmueble materia de solicitud, precisando el número de Partida registral, de ser el caso."*

De la revisión, evaluación y análisis correspondiente, el especialista de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso propuesto, puesto que el inmueble cuenta con la condición de Estado Ruinoso declarado mediante Resolución N° 199-95-MLM-SMDU-DMDU de fecha 03 de octubre de 1995, contraviniendo lo establecido en el numeral 22.6 del artículo 22° de la Ley N° 31770 - Ley que modifica la Ley N° 28296.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo al TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 31770, que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de fecha 05 de junio de 2023, se incorpora el numeral 22.6 del artículo 22°, que indica: *"el desarrollo de las actividades económicas con o sin fines de lucro, en bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, deben asegurar en su gestión participativa, garantizando la seguridad de sus ocupantes y usuarios de dichas actividades que se realizan en su interior. Está prohibida la expedición de licencias de funcionamiento en predios cuando hayan sido declarados inhabitables por el órgano competente de los gobiernos locales"*.

Que mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero del 2024, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para ejercer el uso de: "restaurante", en el inmueble ubicado en Jr. Junín N° 432, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTICULO 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE